

- [Anuncio](#)
- Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales
 - [Introducción](#)
 - [Capítulo I - ABONADOS Y USUARIOS](#)
 - [Capítulo II - HORARIO Y TASAS POR EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS](#)
 - Capítulo III - SERVICIOS Y ACTIVIDADES
 - [Sección 1ª - Educación física y natación escolar](#)
 - [Sección 2ª - Escuelas deportivas y cursos](#)
 - Capítulo IV - USO DE LAS INSTALACIONES
 - [Sección 1ª - Uso general de las instalaciones](#)
 - [Sección 2ª - Polideportivo Sakoneta](#)
 - [Sección 3ª - Polideportivo Kandelazubieta](#)
 - [Sección 4ª - Instalaciones de Sarriena](#)
 - [Sección 5ª - Pabellón Ondiz](#)
 - Capítulo V - RESERVAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
 - [Sección 1ª - Aspectos generales](#)
 - [Sección 2ª - Campos de Sarriena](#)
 - Capítulo VI - SERVICIOS DE LAS IDM
 - [Sección 1ª - Servicio de Medicina del Deporte](#)
 - [Sección 2ª - Servicio de Masaje](#)
 - [Sección 3ª - Servicio de Sauna](#)
 - [Capítulo VII - FALTAS Y SANCIONES](#)
- [Disposición final](#)

ANUNCIO

Por resolución del Ayuntamiento Pleno celebrado el día 23 de Julio de 2002 se otorgó la aprobación inicial a la modificación del "Reglamento de Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales", que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, comprendido entre el veintiocho de agosto y el siete de octubre de dos mil dos, ambas fechas inclusive.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro del "Reglamento de Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales", que entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de esta publicación:

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ▣

MUNICIPALES

INTRODUCCIÓN

El establecimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Leioa, a las cuales aludiremos de aquí en adelante con las siglas IDM, tiene como objetivo primordial promover la práctica deportiva de cuantos residen en el municipio, en el entendimiento de que el deporte contribuye al desarrollo integral de la persona.

No obstante lo anterior y sin menoscabo de aquel objetivo, en ocasiones las instalaciones podrán ser utilizadas para actividades de índole social o cultural.

El incremento de actividades deportivas, así como el importante número de usuarios que en la actualidad tienen las instalaciones, hacen aconsejable la actualización del reglamento para regular cuanto se refiere a su utilización.

Los fundamentos que inspiran el funcionamiento de las instalaciones deportivas en el municipio son las siguientes:

- La atención de la educación física de la población escolar.

- Procurar una oferta amplia para la práctica deportiva de todos los sectores sociales del municipio.
- La promoción deportiva tratando de mejorar los programas y actividades.
- El seguimiento técnico y médico de las personas que toman parte en las distintas actividades deportivas organizadas.
- La integración del deporte, en su vertiente práctica o de espectáculo, dentro del contexto cultural y educacional.

CAPÍTULO I - ABONADOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 1

La utilización de las IDM puede realizarse en calidad de abonado o de usuario, sin perjuicio de la que pueda llevarse a cabo por determinadas personas en virtud de convenios con centros escolares u otras asociaciones o colectivos.

Los abonados tendrán derecho al acceso gratuito a las distintas instalaciones de las IDM, disfrutando, además, de las tarifas especiales que para las distintas actividades y servicios se prevén en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

En la entrada de cada instalación deportiva, en lugar fácilmente visible, deberá figurar un cuadro actualizado de los horarios en los que se pueden llevar a efecto las distintas actividades y disfrutar de los diversos cursos o servicios.

Los horarios establecidos podrán ser modificados con ocasión de la celebración de competiciones, actuaciones o exhibiciones, así como en razón a circunstancias excepcionales que aconsejen o exijan su variación.

ARTÍCULO 2

1.- La condición de abonado pueden adquirirla todas aquellas personas residentes en el municipio de Leioa que, en el momento de formalizar la oportuna solicitud, reúnan la condición de vecinos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de junio de 1986 y cumplan con los trámites de inscripción en los términos que se establecen en este Reglamento.

2.- Los abonados podrán serlo familiares o individuales.

3.- Para formalizar la inscripción como abonado deberá aportarse la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de empadronamiento en el municipio de Leioa.
- Una fotografía reciente de tamaño carnet de la persona o personas interesadas.
- En el caso de abonados familiares, fotocopia del libro de familia donde figuren los datos del interesado o interesados y, en el caso de abonado individual, fotocopia del Documento Nacional de Identidad. En el caso de parejas que no hayan contraído matrimonio, se presentará un informe de convivencia.
- Impreso de alta debidamente cumplimentado.
- Resguardo del ingreso de la cuota correspondiente al precio público del semestre en que se lleve a cabo la inscripción.
- En el caso de tener deudas pendientes por actividades o servicios propios de las IDM, se exigirá documento acreditativo de la extinción de la deuda.

4.- Tras la entrega de la documentación señalada en el apartado anterior, los interesados adquirirán la condición plena de abonados, pudiendo hacer uso de las instalaciones deportivas en tal condición, aún cuando no se les haya entregado el carnet de abonado, el cual se facilitará en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 3

Los abonados familiares comprenderán, además del cónyuge o compañero/a del solicitante, a los hijos de cualquiera de ellos o de ambos que no alcancen los 26 años de edad en el año en que formalizan la solicitud.

ARTÍCULO 4

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento, se permitirá adquirir la condición de abonados de las IDM a aquellas personas que, aun sin estar empadronadas en el municipio de

Leioa, reúnan las condiciones específicas que se establecen en el presente artículo.

Estos abonados, que serán siempre individuales, se denominarán "abonados especiales" y podrán serlo aquellas personas que, en el momento de su inscripción en las IDM, se encuentren empleadas legalmente en cualquier tipo de empresa ubicada en el municipio de Leioa, o sean titulares de un negocio, comercio o, en general, empresa radicada en Leioa.

Para formalizar su inscripción como abonado deberán aportar la documentación correspondiente a los abonados individuales y que se determinada en el artículo 2.3, sustituyendo el certificado de empadronamiento por documento que acredite de manera indubitada su empleo en Leioa o la titularidad de un negocio, comercio o empresa radicada en el municipio. A estos efectos se considerará suficiente, en el caso de empleados por cuenta ajena, copia compulsada del impreso 10-T que facilitan las empresas a efectos de la declaración del IRPF correspondiente a la última declaración que tuvo obligación de realizar el interesado y, en el caso de titulares de empresas, copia compulsada del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificante de hallarse al corriente del pago de dicho Impuesto.

Los "abonados especiales" tendrán los mismos derechos que el resto de abonados, excepción hecha de la preferencia para inscribirse en los cursos y actividades que organicen las IDM en cuyo caso recibirán el mismo tratamiento que los usuarios no empadronados en el municipio de Leioa.

ARTÍCULO 5

La condición de abonado es personal e intransferible, por lo que el carnet que la acredita sólo podrá utilizarse por su titular.

ARTÍCULO 6

En el supuesto de extravío, sustracción o deterioro del carnet, se facilitará un duplicado del mismo, tras las comprobaciones pertinentes y previo abono de la tasa aprobada a tal efecto.

No devengará tasa alguna la confección de un nuevo carnet para actualizar la fotografía o para modificar la grafía del nombre y/o apellidos.

ARTÍCULO 7

Las causas por las que se cesa en la condición de abonado de las IDM son:

- Petición por parte del interesado mediante comunicación escrita, la cual deberá realizarse en el semestre anterior al que se quiere causar baja.
- Baja de oficio por impago de la cuota semestral correspondiente dentro del plazo establecido por el Ayuntamiento. En este caso, el importe impagado queda como deuda pendiente y pasara a recaudación ejecutiva con el correspondiente recargo y obligación de abonar los gastos devengados.
- Baja de oficio por causar baja en el padrón de habitantes de Leioa, con efectos del primer día del semestre siguiente al de la baja en el padrón.
- En el caso de los abonados especiales se causará baja por no presentar antes del día 20 de enero de cada año copia compulsada de su último 10-T o del justificante de pago del Impuesto de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 8

Serán usuarios de las IDM aquellas personas que, no reuniendo la condición de abonado, accedan a las mismas previo pago de la tasa establecida.

En cualquier caso, para inscribirse en cursos o actividades organizadas de carácter periódico, los usuarios deberán reunir la condición de vecinos de Leioa, salvo en aquellos cursos o actividades respecto a los cuales, por razón de su dimensionamiento, rentabilidad u otra causa justificada, se acuerde la admisión de interesados que no reunieran tal condición.

CAPÍTULO II - HORARIO Y TASAS POR EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS ▣

ARTÍCULO 9

El horario de apertura y cierre de las distintas Instalaciones Deportivas será el que determine en cada caso y en cada momento la Alcaldía Presidencia.

La realización de las distintas actividades deportivas, la utilización de los servicios y la inscripción de los cursos o actividades, necesitará del abono de las tasas vigentes, sin perjuicio de supuestos

especiales derivados de aquellos convenios de uso, actualmente establecidos o que se establezcan en el futuro, con cualesquiera entidades o personas, físicas o jurídicas..

CAPÍTULO III - SERVICIOS Y ACTIVIDADES

SECCIÓN 1ª - Educación física y natación escolar

ARTÍCULO 10

A lo largo del curso escolar y durante el horario lectivo, las IDM se dedicarán, preferentemente, a la atención de los escolares del municipio.

Las condiciones concretas de utilización de cada centro de enseñanza se aprobarán al inicio del curso, a propuesta del director de las IDM y tras dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Deportes y Juventud..

SECCIÓN 2ª - Escuelas deportivas y cursos

ARTÍCULO 11

El Ayuntamiento de Leioa, procurando atender la demanda de los vecinos y el óptimo aprovechamiento de las IDM, tratará de organizar escuelas deportivas y cursos para aquellas especialidades o actividades que así lo aconsejen.

La continuidad de estas escuelas deportivas, cursos y, en general, de las actividades organizadas, dependerá de la decisión municipal, valorando cuantas circunstancias incidan en su aceptación, funcionamiento y resultado.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1, deberán figurar permanentemente en lugar visible las condiciones y requisitos para inscribirse en las escuelas, cursos y actividades.

ARTÍCULO 12

La inscripción en las escuelas deportivas, cursos o, en general, actividades organizadas, requerirá el abono previo de la tasa correspondiente.

En el supuesto de que la demanda fuera superior a la oferta de plazas, la prioridad para atender las inscripciones responderá a los siguientes criterios por orden de relación:

- Antigüedad en la actividad,
- Reunir la condición de abonado de las IDM,
- Vecindad en el municipio de Leioa
- Orden de presentación de las solicitudes.

A los inscritos se les facilitará un documento acreditativo de su inscripción, en el que figurarán los datos necesarios para permitir su acceso a las IDM en el momento de llevarse a cabo la actividad correspondiente.

El impago del precio de la actividad dentro de las fechas de pago establecidas, aunque afecte solamente a alguna de las cuotas o conceptos, producirá la baja automática en la misma.

ARTÍCULO 13

La inscripción en cualquier curso o actividad se considera realizada para ser desarrollada en el horario concreto elegido por el interesado.

Cuando éste no pudiera acudir al curso o actividad en el que se hubiera inscrito por razones de salud o motivos laborales, tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del importe que hubiera satisfecho por su inscripción. A estos efectos el curso o la actividad se dividirá en quincenas naturales, realizándose la devolución tomando en cuenta las que se han disfrutado y las que se dejarán de disfrutar.

Para tener derecho a la devolución referida deberá aportarse informe médico o certificado de empresa en el que se acredite, respectivamente la contraindicación médica o la incompatibilidad laboral para realizar la actividad.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el caso de que una persona, puntualmente, no pudiera acudir al curso o a la actividad en la que se encuentra inscrito en el horario establecido, podrá acudir a dicho curso o actividad, incluso a la sala de Musculación y Fitness, en otro horario, siempre y cuando, previa consulta con el responsable, se le comunique que

hay plazas libres. Esta modificación ocasional del horario no significa variación en el régimen horario y de actividad del interesado. La concurrencia a Musculación o Fitness comportará el abono de la entrada correspondiente..

CAPÍTULO IV - USO DE LAS INSTALACIONES

SECCION 1ª - Uso general de las instalaciones

ARTÍCULO 14

El uso de las diversas instalaciones deportivas obliga a la utilización del calzado o utensilios adecuados y a respetar las normas específicas para cada una de ellas.

En cualquier caso, con carácter general, en las IDM queda prohibido:

- Fumar y comer fuera de las zonas destinadas al efecto.
- Cambiarse de ropa fuera de los vestuarios.
- Observar conductas que puedan molestar a otros usuarios de las instalaciones.
- La apertura injustificada de las puertas de emergencia.
- La introducción de objetos cortantes o, en general, de todos aquellos cuyos componentes pudieran ser peligrosos (botellas, vasos, etc.)

En caso de duda sobre la existencia o no de una prohibición, será el personal de las IDM el que resuelva sobre la cuestión.

ARTÍCULO 15

1.- Los abonados y usuarios de las IDM contarán con un servicio de taquillas para depositar en las mismas la ropa y objetos que no utilicen durante la práctica deportiva.

Se distinguen dos tipos de taquillas:

- Taquillas de alquiler, que pueden contratarse por semestres naturales, previo pago de la tasa correspondiente.
- Taquillas con cerradura de moneda. Estas taquillas son para uso diario, por lo que al final de la actividad deberán retirarse los objetos depositados, dejando la llave en su taquilla correspondiente.

El Ayuntamiento de Leioa no será responsable de la sustracción o del daño que pudiera sufrir cuanto se deposite en las taquillas.

2.- Igualmente existirán los correspondientes locales de vestuarios a los que sólo podrán acceder las personas que vayan a hacer uso de las instalaciones a los que aquellos se adscriben.

El Ayuntamiento de Leioa no será responsable de la sustracción o del daño que pudieran sufrir los objetos dejados en los vestuarios..

SECCIÓN 2ª - Polideportivo Sakoneta

ARTÍCULO 16

El uso de las dos piscinas climatizadas existentes es el lúdico y el deportivo. Los abonados de las IDM tendrán acceso libre a las piscinas, en tanto que los usuarios deberán abonar la cantidad que corresponda según la tasa vigente en cada momento.

La Dirección de las IDM podrá reservar determinadas calles de la piscina para la realización de la práctica de la natación tanto con carácter de entrenamiento como con el de competición.

En el uso de las piscinas habrán de observarse las siguientes normas:

- Será obligatorio ducharse antes del baño y efectuar éste provisto de gorro adecuado; por otra parte y no se permitirá permanecer vestido de calle o con calzado de calle en la zona de baño.
- El uso de la piscina pequeña está reservado a aquellas personas que no sepan nadar.
- En las horas de baño libre no podrán acceder a las piscinas los menores de ocho años de edad si no van acompañados de una persona mayor de edad.

Finalmente, en los supuestos de gran concurrencia de personas, el responsable de las instalaciones deportivas municipales podrá acordar que el acceso a las piscinas se permita solamente a abonados.

ARTÍCULO 17

En la sala de búlder la única actividad que puede realizarse es la escalada en bloque en entrenamiento o competición, y la práctica de las artes marciales en el tatami.

Los abonados de las IDM tendrán acceso libre a la sala de búlder, en tanto que los usuarios deberán

abonar una entrada, de acuerdo con las tasas vigentes en cada momento. El acceso a la sala de búlder se autorizará exclusivamente para quienes hagan uso del mismo, a excepción de los días en los que se organicen eventos abiertos al público (competiciones, exhibiciones....).

El acceso a la sala de tatami está limitado a las personas inscritas en los cursos y escuelas pertenecientes a la disciplina de las artes marciales.

ARTÍCULO 18

Sólo podrán acceder a la sala de fitness y musculación los abonados o usuarios matriculados en tales actividades deportivas.

Para preservar la higiene de las diferentes máquinas y equipamientos, en esta sala es obligatorio el uso de toalla personal.

ARTÍCULO 19

El uso de la pista polideportiva, en cualquiera de las disciplinas que en ella se pueden practicar, se realizará mediante reserva anticipada, según lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20

El uso de la pista de squash se realizará mediante reserva anticipada, según lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21

El acceso al gimnasio de madera es libre, pudiéndose hacer uso individual sin necesidad de reserva previa, siempre que el mismo no esté siendo utilizado para impartir algún curso, celebrar alguna competición, o desarrollar algún acto autorizado por la Dirección.

ARTÍCULO 22

El acceso a la sala polivalente es libre, pudiéndose hacer uso individual sin necesidad de reserva previa, siempre que el mismo no esté siendo utilizado para impartir algún curso, celebrar alguna competición, o desarrollar algún acto autorizado por la Dirección..

SECCIÓN 3ª - Polideportivo Kandelazubieta

ARTÍCULO 23

El uso de la pista polideportiva, en cualquiera de las disciplinas deportivas que en ella se pueden practicar, se realizará mediante reserva anticipada, según lo dispuesto en el presente reglamento..

SECCIÓN 4ª - Instalaciones de Sarriena

ARTÍCULO 24

El uso de esta instalación, para cualquiera de los dos campos de hierba artificial habilitados, se realizará mediante reserva anticipada, según lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25

La utilización del campo de hierba natural y del campo de tierra, está limitada a aquellos clubes o entidades con los que el Ayuntamiento establezca los oportunos convenios de uso..

SECCIÓN 5ª - Pabellón Ondiz

ARTÍCULO 26

La utilización del probadero de Ondiz está limitada a aquellos clubes o entidades con los que el Ayuntamiento establezca los oportunos convenios de uso..

CAPÍTULO V - RESERVAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

SECCION 1ª - Aspectos generales

ARTÍCULO 27

En el horario de utilización general de las Instalaciones, su uso se efectuará mediante reserva anticipada, salvo el caso de las piscinas y el del búlder.

ARTÍCULO 28

A efectos de reserva de las instalaciones, se asimilarán a la categoría de abonados aquellos colectivos o personas, físicas o jurídicas, para los que así se establezca en virtud de los convenios o acuerdos que se hayan formalizado con el Ayuntamiento.

El horario de atención para efectuar las reservas será el que determine la Dirección de las IDM.

Los abonados de las instalaciones podrán efectuar el alquiler, bien en las oficinas de Sakoneta,

directamente por la persona a cuyo nombre se hace la reserva, o bien por teléfono. Los no abonados de las instalaciones deberán efectuar el alquiler personalmente en las oficinas de Sakoneta.

Las reservas realizadas en las oficinas del polideportivo Sakoneta obligan al pago del importe de la reserva y tendrán preferencia sobre las que se efectúen por teléfono.

Los abonados y asimilados podrán realizar las reservas hasta con una semana de antelación en relación con el momento de utilización de la instalación interesada, debiendo efectuar el pago por lo menos 48 horas antes de la realización de la actividad. Si, por cualquier circunstancia el interesado no pudiera utilizar la instalación en la hora reservada, podrá optar entre una nueva reserva o la devolución del importe satisfecho, siempre y cuando la anulación se realice al menos con 48 horas de antelación, bien mediante la personación en las oficinas del polideportivo Sakoneta o bien por teléfono.

En el caso de los no abonados, la antelación máxima será de 48 horas y el abono de la reserva deberá ser realizado personalmente y en el acto, por el interesado a cuyo nombre se hace la misma, no pudiéndose posteriormente realizar su anulación.

La persona a cuyo nombre se hace la reserva, necesariamente, deberá tomar parte en la actividad que se haya reservado.

Los abonados podrán realizar, como máximo, dos reservas por semana natural, las cuales no podrán realizarse para un mismo día. Esta limitación no regirá cuando una instalación no estuviera reservada con una hora de anticipación y alguna persona deseara utilizarla.

Los no abonados, por su parte, pueden realizar un máximo de una reserva semanal.

Las normas enunciadas en este artículo no afectan a los servicios de Medicina Deportiva, Masaje y Sauna, cuya normativa propia se estipula en otro apartado de este Reglamento.

ARTÍCULO 29

Será potestad del responsable de las instalaciones deportivas municipales la variación o anulación de las reservas, atendiendo a las especiales circunstancias que incidan en un momento dado y que así lo aconsejen.

En estos casos, así como en el caso de no poder realizar una actividad por motivos atribuibles a las IDM, se tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho en concepto de reserva o al traslado de la reserva a otro día.

Las IDM se reservan el derecho a organizar todo tipo de actos o eventos deportivos..

SECCION 2ª - Campos de Sarriena

ARTÍCULO 30

Los campos de hierba natural y de tierra sólo podrán ser utilizados por aquellos clubes o entidades con los que el Ayuntamiento tuviera establecido algún tipo de convenio.

En cuanto a los campos de hierba artificial las reservas pueden ser de medio campo (fútbol 7) o de campo entero (fútbol 11). En este segundo caso, la reserva se computa como dos reservas a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior en relación con el número máximo de reservas que puede realizar un abonado o usuario.

La reserva de campo entero obliga a su utilización para fútbol 11, en tanto que la reserva de medio campo obliga a su uso para fútbol 7..

CAPÍTULO VI - SERVICIOS DE LAS IDM

SECCIÓN 1ª - Servicio de Medicina del Deporte

ARTÍCULO 31

El servicio de Medicina del Deporte tendrá como finalidad primordial orientar y controlar, desde la perspectiva de una actividad física saludable, la práctica deportiva de quienes utilicen las IDM, con especial atención a los inscritos en las escuelas deportivas y demás actividades organizadas, así como a colectivos de escolares y personas de la tercera edad.

La atención a los interesados, tanto abonados como personas no abonadas, se efectuará de acuerdo con los criterios organizativos y de preferencia establecidos por el Ayuntamiento, tras cita previa y abono de las tarifas aprobadas al efecto..

SECCION 2ª - Servicio de Masaje

ARTÍCULO 32

El servicio de Masaje de las IDM comprende tres tipos de masajes: masaje terapéutico y de relajación, masaje deportivo -ambos en sesiones de media hora de duración-, y tratamiento anticelulítico -en sesiones de hora y media-.

La atención a las personas interesadas, tanto abonadas como usuarias, se efectuará mediante cita previa, telefónica o personal, y tras abonar las tarifas correspondiente, que pueden referirse a una sesión unitaria o al bono para varias sesiones.

Las reservas podrán realizarse sin ningún tipo de limitación en el tiempo, ni en lo relativo a la antelación, ni a la cantidad de reservas para un periodo determinado, y podrán anularse con la siguiente antelación:

- Masaje terapéutico y masaje deportivo: 2 horas.
- Tratamiento anticelulítico: el día anterior a la fecha de la reserva.

Dicha anulación no implicará la devolución del importe satisfecho, sino que dará lugar al cambio de la cita. El importe de una reserva o bono sólo se reintegrará si se acredita, por prescripción médica, la inconveniencia de recibir masajes..

SECCIÓN 3ª - Servicio de Sauna

ARTÍCULO 33

La atención a las personas interesadas en el servicio de sauna, tanto abonadas como usuarias, se efectuará mediante cita previa, telefónica o personal, y tras abonar la tarifa correspondiente, que variará según sea entrada individual, entradas para grupos -se considera grupo el formado por al menos cuatro personas- y bonos individuales para varias sesiones.

Las reservas podrán realizarse sin ningún tipo de limitación en el tiempo, ni en lo relativo a la antelación, ni a la cantidad de reservas para un periodo determinado, y podrán anularse sin necesidad de respetar antelación alguna. En el caso de reservas ya pagadas, la anulación dará derecho a la devolución del importe abonado.

Los bonos de sauna tienen validez sólo para el año natural en el que se obtienen. Si al acabar el año, algún abonado o usuario tiene un bono al que le restan sesiones, se prorrogará su validez tras abonar el incremento que haya sufrido el precio del bono, aplicándolo al número de sesiones que resten por disfrutar.

La devolución del importe de un bono sólo procederá si se acredita, por prescripción médica, la inconveniencia de utilizar la sauna..

CAPÍTULO VII -FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 34

Quienes utilicen las IDM deberán respetar las indicaciones de los monitores y encargados, disfrutando de aquéllas y del material deportivo conforme al fin que les es propio, respondiendo de los daños que pudieran causar a personas y bienes y actuando conforme a lo establecido en el presente reglamento de utilización de las instalaciones.

En este sentido, tanto los monitores como el personal encargado de las IDM podrán impedir el acceso a las instalaciones o expulsar de éstas a aquellas personas que consideren que incumplen lo dispuesto en el párrafo anterior, todo ello sin perjuicio de las sanciones que podrían imponerse y de la obligación de resarcir los daños causados.

ARTÍCULO 35

Los daños que pudieran producirse con ocasión de la utilización de las IDM no serán imputables ni exigible su resarcimiento al Ayuntamiento de Leioa, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de dirigir la práctica deportiva, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado del material o de las instalaciones.

ARTÍCULO 36

Quienes contraviniesen o no atendieran las indicaciones de los monitores o del personal encargado de las IDM o no utilizaran éstas y el material deportivo de acuerdo con su finalidad, y quienes, en

general, causaran daño a los locales o instalaciones o a alguno de sus elementos, serán sancionados de acuerdo con el siguiente régimen y atendiendo al grado de intencionalidad, a la gravedad de la falta y a la cuantía del daño ocasionado:

1. Pérdida de la condición de abonado y/o prohibición de utilización de las IDM de dos y un día a cinco años.
2. Pérdida de la condición de abonado y/o prohibición de utilización de las IDM de seis meses y un día a dos años.
3. Pérdida de la condición de abonado y/o prohibición de utilización de las IDM de once días a seis meses
4. Pérdida de la condición de abonado y/o prohibición de utilización de las IDM de uno a diez días.

ARTÍCULO 37

Se consideran faltas leves:

1. Causar, mediando mala fe o negligencia grave, daños en los locales o en el material cuya reparación importe una cantidad inferior a los 60 euros.
2. Ocasionar daño en los locales o en el material no mediando mala fe o negligencia grave.
3. La desatención a las instrucciones de los monitores o encargados de las IDM.
4. La ligera incorrección con el personal de las IDM o con los usuarios de las mismas.
5. El acceso fraudulento a las instalaciones, cuando no suponga falta grave.
6. La trasgresión de las normas sobre reservas.

Las faltas leves se sancionarán, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con algunas de las sanciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo anterior.

Son faltas graves:

1. La comisión o participación en acciones de sustracción de bienes propiedad de otros usuarios o del Ayuntamiento.
2. Causar, mediando mala fe o negligencia grave, daños en los locales o en el material cuya reparación importe 60 euros o más.
3. Originar o tomar parte en riñas o altercados.
4. La grave desconsideración con los responsables del Ayuntamiento, el personal de las IDM o con los usuarios de las mismas.
5. El acceso fraudulento a las IDM, cuando se haya producido más de tres veces en un mes.

Las faltas graves se sancionarán, atendiendo igualmente a las circunstancias concurrentes, con alguna de las sanciones previstas en los tres primeros apartados del artículo anterior.

La imposición de sanciones requerirá la audiencia previa del interesado y, en su caso, será independiente de la obligación de resarcir los daños causados..

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor, tras los trámites de aprobación oportunos, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia..

